

4) El artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, y/o el artículo 22 del Reglamento nº 1760/2000 deben interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no puede establecer sanciones nacionales que consistan en reducciones y exclusiones del importe total de la ayuda comunitaria a la que puede optar el ganadero que haya presentado una solicitud de prima por sacrificio, puesto que sanciones de esta naturaleza figuran ya de manera detallada en el Reglamento nº 3887/92.

(¹) DO C 93, de 16.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 24 de mayo de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Winfried L. Holböck/Finanzamt Salzburg-Land

(Asunto C-157/05) (¹)

(Libre circulación de capitales — Libertad de establecimiento — Impuesto sobre la renta — Distribución de dividendos — Rendimientos de capitales originarios de un país tercero)

(2007/C 155/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Winfried L. Holböck

Demandada: Finanzamt Salzburg-Land

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación de los artículos 56 CE y 57 CE — Legislación nacional en materia de impuesto sobre los dividendos repartidos — Posesión por parte de una persona física que reside en el territorio nacional de dos tercios de las acciones de una sociedad establecida en el territorio de un Estado tercero (Suiza) — Gravamen de los dividendos al tipo normal del impuesto sobre la renta, a diferencia de los dividendos de origen nacional a los que se aplica un tipo reducido

Fallo

El artículo 57 CE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que el artículo 56 CE no menoscaba la aplicación por un Estado miembro de una normativa vigente a 31 de diciembre de 1993 que, mientras

somete a un accionista que percibe dividendos de una sociedad residente a un tipo impositivo igual a la mitad del tipo impositivo medio, somete al tipo general del impuesto sobre la renta a un accionista que percibe dividendos de una sociedad establecida en un país tercero y de cuyo capital social posee dos tercios.

(¹) DO C 143, de 11.6.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 24 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-361/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Gestión de residuos — Directivas 75/442/CEE y 1999/31/CE — Vertederos ilegales e incontrolados — Vertederos de Níjar, Hoyo de Miguel y Cueva del Mojón)

(2007/C 155/04)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: I. Martínez del Peral y M. Konstantinidis, agentes)

Demandada: Reino de España (representantes: I. del Cuvillo Contreras y M. Muñoz Pérez, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 4, 9 y 13 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE (DO L 78, p. 32), y del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182, p. 1) — Vertederos de Níjar, Hoyo de Miguel y Cueva del Mojón (La Mojonera)

Fallo

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4, 9 y 13 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, y del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no haber adoptado dentro del plazo fijado las medidas necesarias para garantizar la aplicación de dichas disposiciones a los vertederos de Níjar, Hoyo de Miguel y Cueva del Mojón (provincia de Almería).

2) *Condenar en costas al Reino de España.*

(¹) DO C 296, de 26.11.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-394/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/53/CE — Vehículos al final de su vida útil — Artículos 3, apartado 5, apartado 1, 7, apartado 2, y 8, apartados 3 y 4 — Adaptación no conforme)

(2007/C 155/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Recchia y M. Konstantinidis, agentes)

Demandadas: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia y P. Gentili, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269, p. 34).

Fallo

1) *Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, apartado 5, apartado 1, 7, apartado 2, letra a), párrafo segundo, y 8, apartados 3 y 4 de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, al haber adoptado el Decreto legislativo n° 209, de 24 de junio de 2003, que adapta el Derecho nacional a la citada Directiva.*

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(¹) DO C 22, de 28.1.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 24 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-43/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 85/384/CEE — Arquitectos — Reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos — Necesidad de superar un examen de admisión en el Colegio de Arquitectos)

(2007/C 155/06)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk y P. Guerra y Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representante: L. Fernandes, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Vulneración de los artículos 2 y 10 de la Directiva 85/384/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios (DO L 223, p. 15; EE 06/03, p. 9) — Exigencia a los arquitectos de otros Estados miembros no inscritos en el Colegio nacional respectivo de la superación de un examen de admisión en el Colegio de Arquitectos del Estado de acogida, para poder ejercer su profesión

Fallo

1) *Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 10 de la Directiva 85/384/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, en su versión modificada por la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, al exigir la superación de un examen de admisión en el Colegio de Arquitectos portugués a quienes estén en posesión de calificaciones profesionales en el sector de la arquitectura sancionadas por otros Estados miembros, pero no estén inscritos en el Colegio de Arquitectos de ningún otro Estado miembro.*

2) *Condenar en costas a la República Portuguesa.*

(¹) DO C 86, de 8.4.2006.